

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 218 /2014

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA USO DE LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS

1

**REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA USO DE LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DIRECTO A LOS
HIDROCARBUROS**
Validado Secretaria Departamental de Planificación Nota No 537 /2014- Dirección de Finanzas Nota
244/2014

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 218 /2014

Índice

Capítulo I	3
Disposiciones Generales	
Capítulo II	5
Articulación con los Sistemas de Administración Y Control Gubernamentales.	
Capítulo III	7
Competencias Financiadas con Recurso del IDH	
Capítulo IV	9
Funciones de las Unidades Operacionales	
Capítulo V	12
Prohibiciones y Sanciones	

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- (Recursos del IDH)

Los principios establecidos dentro del alcance de La Ley No 3058 norman las actividades hidrocarbúferos y establecen los principios, normas y procedimientos fundamentales que rigen en todo el territorio nacional para el sector hidrocarbúferos.

Esta disposición crea el Impuesto Directo a los Hidrocarburos y establece los criterios de distribución de regalías dentro de todo el territorio nacional. El cálculo corresponde a la producción de hidrocarburos en Boca de Pozo.

El Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), se distribuye entre los departamentos productores y no productores de hidrocarburos, Tesoro General de la Nación, Pueblos indígenas y Originarios, Comunidades Campesinas, Municipios, Universidades, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y otros beneficiarios, de conformidad a los siguientes criterios:

- a) Cuatro por ciento (4%) para cada uno de los departamentos productores de hidrocarburos de su correspondiente producción departamental fiscalizada.
- b) Dos por ciento (2%) para cada Departamento no productor.
- c) En caso de existir un departamento productor de hidrocarburos con ingreso menor al de algún departamento no productor, el Tesoro General de la Nación (TGN) nivelará su ingreso hasta el monto percibido por el Departamento no productor que recibe el mayor ingreso por concepto de coparticipación en el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).
- d) El Poder Ejecutivo asignará el saldo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) a favor del TGN, Pueblos Indígenas y Originarios, Comunidades Campesinas, de los Municipios, Universidades, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y otros.

Los beneficiarios de los Recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, destinarán su aplicación a los sectores de educación, salud y caminos, desarrollo productivo y todo lo que contribuya a la generación de fuentes de trabajo. Los departamentos productores priorizarán su distribución a favor de sus provincias productoras de hidrocarburos.

Artículo 2° (Definición del Reglamento de Uso del IDH)

El Reglamento de Uso del Impuesto Directo a los Hidrocarburos de la Gobernación del Departamento es un documento normativo especializado que define requisitos y procedimientos para la administración de los recursos provenientes de este impuesto en el marco de las competencias departamentales establecidas.

Artículo 3° (OBJETO)

Los objetivos del presente Reglamento son los siguientes:

- a) Observar el cumplimiento de disposiciones legales que regulan el uso del IDH.
- b) Identificar la interrelación de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales establecidos en la Ley 1178 (SAFCO), para la administración de los recursos del IDH.
- c) Establecer actividades expresados en programas y proyectos de inversión articulados al marco competencial que pueden ser financiadas con los recursos del IDH.
- d) Definir las funciones de las distintas áreas operativas en la administración de los recursos y gastos financiados con el IDH.
- e) Determinar las prohibiciones que rigen sobre la disposición de los recursos del IDH.
- f) Establecer las sanciones referentes al incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 4° (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio en todas las áreas organizacionales de la Gobernación del Departamento de Tarija, incluyendo de manera preferente aquellas que usan recursos del IDH para financiar sus proyectos y programas de inversión.

Artículo 5° (MARCO NORMATIVO)

El presente Reglamento Administrativo está formulado en el marco de las siguientes disposiciones legales:

- a) Ley N° 1178 "Ley de Administración y Control Gubernamentales" del 20 de julio de 1990.
- b) Decreto Supremo N° 23318-A del 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- c) Ley N° 3058 "Ley de Hidrocarburos" del 17 de mayo de 2005.
- d) Decreto Supremo N° 28421 del 21/10/2005, modificatorio del Art. 8° del D.S. N° 28223 del 27/06/2005 y D.S. N° 28333 del 12/09/2005, que modifica la distribución del IDH y asigna competencias a ser financiadas con recursos del IDH.
- e) Decreto Supremo N° 28748 de 20 de junio de 2006, que establece el marco de financiamiento para la complementación de las medidas de aseguramiento público en salud.
- f) Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y Decreto No 1497 que lo modifica.
- g) Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", del 19 de julio de 2010.
- h) Ley N° 045, del 8 de octubre de 2010, "Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación".

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 218 /2014

Artículo 6° (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN)

La Secretaría Departamental de Hacienda, Secretaria Departamental de Planificación e Inversión a través de sus unidades especializadas; Dirección de Finanzas y Dirección de Planificación, procederán a la revisión del presente Reglamento Administrativo, solicitaran su ajuste en función a los resultados de su aplicación y las modificaciones de las disposiciones legales previstas en el artículo precedente.

La Dirección de Desarrollo Institucional gestionará la aprobación y publicación en la página web de la Gobernación del presente Reglamento normativo.

CAPITULO II

ARTICULACIÓN CON LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES

Artículo 7° (CRITERIOS DE ARTICULACIÓN).

Se considera que dentro de los alcances de la gestión pública y principios establecidos en la Ley 1178, las actividades públicas deben: programarse, ejecutarse y controlar sus resultados en función al uso eficaz y eficiente de los recursos públicos.

Por lo que corresponde articular los objetivos de los Sistemas de Ley 1178, que estén directamente relacionados con la aplicación de los Recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos para asegurar el manejo correcto de los Recursos.

Los Sistemas que se articulan directamente con su aplicación son los siguientes:

- a) Para programar las actividades
Sistema de Programación de Operaciones
Sistema de Presupuesto
- b) Para ejecutar las actividades programadas
Sistema de Tesorería
Sistema de Contabilidad Integrada
- c) Para controlar las gestión
Control Gubernamental

Artículo 8° (SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES)

El Sistema de Programación de Operaciones establecido como un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tienen por objeto la elaboración del Programa de Operaciones Anual, según los programas y proyectos definidos en el marco de las directrices nacionales y las departamentales.

De esta manera el POA de la Gobernación, como instrumento de planificación a corto plazo identificará los programas y proyectos a ejecutarse durante la gestión y los recursos asignados para cada actividad, recursos que deberán ser aplicados, en el marco de las competencias departamentales establecidas y solo para las actividades de inversión definidas en el POA de la gestión.

Artículo 9° (SISTEMA DE PRESUPUESTO)

El Sistema de Presupuesto tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco de las directrices nacionales y departamentales.

El Sistema de Presupuesto estima los recursos a disponer para cada gestión fiscal, en este proceso la Gobernación en el marco de las directrices de la política fiscal identificará el origen de los recursos para cada actividad del POA dentro de su Presupuesto, distribuyendo los recursos del IDH, considerando las disposiciones legales que establecen el marco competencial de los Gobiernos Departamentales.

Artículo 10° (SISTEMA DE TESORERÍA)

El Sistema de Tesorería regula los procedimientos, relativos a la recaudación, programación y administración de recursos.

Se articula con la administración de los recursos del IDH, porque a través de este sistema se establece los mecanismos operativos de aplicación de los recursos, la programación mensual y su respectiva asignación a los proyectos que se financian con esta fuente.

Artículo 11° (SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA)

El Sistema de Contabilidad como instrumento técnico que define principios y normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada una base conceptual única y uniforme de registro; individualiza los registros presupuestarios, patrimoniales y de tesorería que se financian con esta fuente de recursos.

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 218 /2014

Artículo 12° (SISTEMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL)

La administración de los recursos del IDH, se relaciona con el Sistema de Control Gubernamental por medio de la evaluación de los instrumentos de control previo que salvaguardan el uso y destino de estos recursos y con las labores de control posterior a través de auditorías ex - post que se ejecutan para evaluar si el uso de los recursos del IDH se ha efectuado en el marco de las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III

COMPETENCIAS FINANCIADAS CON RECURSOS DEL IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS

Artículo 13° (APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL IDH)

Las áreas con responsabilidad de aplicación de los recursos del IDH, deberán observar para su ejecución las disposiciones legales y las directrices nacionales contenidas dentro de los Planes de Desarrollo Social Nacional, las políticas sectoriales y departamentales.

La referencia normativa en cuanto a la ejecución de los gastos de inversión está contenida dentro de las competencias departamentales.

El cuadro siguiente establece las áreas de aplicación de los recursos IDH.

Marco Competencial Gobiernos Departamentales	Áreas de Sectoriales de Aplicación
<ul style="list-style-type: none"> a) Elaboración y ejecución de planes de ordenamiento territorial y de uso de suelos. b) Proyectos de generación y transporte de energía en los sistemas aislados. c) Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la red departamental. d) Construcción y mantenimiento de líneas férreas y ferrocarriles en el departamento de acuerdo a las políticas estatales, interviniendo en los de la Red fundamental en coordinación con el nivel central del Estado. e) Construcción, mantenimiento, y administración de aeropuertos públicos departamentales. f) Programas y proyectos de Servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria. g) Proyecto de electrificación rural. h) Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía de alcance departamental preservando la seguridad alimentaria. i) Promoción y conservación del patrimonio natural departamental. j) Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental. 	<ul style="list-style-type: none"> 1. DESARROLLO ECONÓMICO <ul style="list-style-type: none"> a) Construcción y mantenimiento de la red departamental. b) Financiamiento de contraparte para electrificación rural y riego. c) Asistencia técnica y capacitación al sector productivo en concurrencia con los gobiernos departamentales. d) Financiamiento de proyectos de transferencia e innovación tecnológica aplicada a programas de sanidad agropecuaria. e) Fortalecimiento a entidades descentralizadas, en el ámbito de su jurisdicción. 2. DESARROLLO SOCIAL <ul style="list-style-type: none"> a) Complementación de medidas de aseguramiento público en salud. b) Sistemas de información para la investigación y vigilancia epidemiológica. c) Construcción y mantenimiento de infraestructura , dotación, mantenimiento y reposición de mobiliario, equipos de computación y mantenimiento y, reposición y mantenimiento de equipos de transporte para: <ul style="list-style-type: none"> Servicios Departamentales de salud, en función al Plan Estratégico Institucional.

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 218 /2014

Marco Competencial Gobiernos Departamentales	Áreas de Sectoriales de Aplicación
<p>k) Proyectos de infraestructura departamental para el apoyo a la producción.</p> <p>l) Desarrollo de proyectos y políticas para la Niñez y adolescencia y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.</p> <p>m) Programas y proyectos para la promoción y administración y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.</p> <p>n) Elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social.</p>	<p>Direcciones Distritales de Educación. Institutos Normales Superiores e Institutos Técnicos Públicos en Educación. Gerencias de redes de salud y Brigadas Móviles de salud. Institutos de Formación Técnica e Institutos de Normalización de la Salud. Complementación de recursos humanos para servicios, brigadas móviles de salud y gerencias de redes..</p> <p>d) Complementación de recursos humanos para servicios, brigadas móviles de salud y gerencias de redes.</p> <p>e) Contraparte en equipamiento, transporte</p> <p>f) Contraparte en equipamiento, transporte, medicamentos e impresión de materiales para la prevención y control de enfermedades.</p> <p>g) Capacitación de los funcionarios técnicos en educación y salud, según plan de capacitación e institucionalización de la gobernación.</p> <p>3. SEGURIDAD CIUDADANA</p> <p>a) Fortalecimiento de las instancias y servicios de seguridad ciudadana</p> <p>b) Infraestructura y equipamiento de cárceles públicas.</p>

CAPITULO IV

FUNCIONES DE LAS UNIDADES OPERACIONALES

Artículo 14° (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN)

La Secretaría Departamental de Planificación e Inversión, tiene las siguientes responsabilidades en la administración de los recursos generados por el Impuesto Directo a los Hidrocarburos:

- a) Elaborar el programa de Operación financiado con recursos del IDH; para cuyo efecto, se elaboran los instructivos correspondientes para que las unidades ejecutoras de la Gobernación del departamento propongan proyectos a ser financiados con esta fuente.
- b) Consolidar las propuestas de inversión presentadas por las unidades ejecutoras.
- c) Aceptar o rechazar los proyectos de inversión presentados considerando el marco competencial indicado en el presente Reglamento Administrativo.
- d) Establecer metas e indicadores de desempeño y sistemas de monitoreo, control y evaluación de la Programación de Operaciones financiada con recursos del IDH, a través de la elaboración de estados de ejecución físico – financieros.
- e) Responsabilizarse por la presentación oportuna de los estados indicados en el inciso precedente, a las autoridades superiores de la Gobernación del Departamento e Instancias normativas y fiscalizadoras del estado.

Artículo 15° (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE HACIENDA)

La Secretaría Departamental de Hacienda, tiene las siguientes responsabilidades en la administración de los recursos generados por el Impuesto Directo a los Hidrocarburos:

I. UNIDAD DE PRESUPUESTOS:

La Unidad de Presupuestos de la Dirección de Finanzas tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Estimación de los recursos a ser generados por el impuesto Directo a los Hidrocarburos.
- b) Asignación de recursos para financiar proyectos de inversión priorizados por la Secretaría de Planificación e Inversión.
- c) Monitoreo, evaluación y control de la ejecución financiera de los proyectos financiados con recursos generados por el IDH e informar a la Secretaría de Planificación e Inversión.
- d) Seguimiento a la ejecución presupuestaria de los recursos del IDH y elaboración de escenarios posibles en la gestión.
- e) Responsabilizarse por la presentación oportuna de los estados de ejecución presupuestaria financiados con esta fuente de recursos, a las autoridades superiores del Gobierno Departamental Autónomo de Tarija e instancias normativas y de fiscalización del Estado.

II. UNIDAD DE TESORERÍA

La Unidad de Tesorería de la Dirección de Finanzas tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Gestionar y registrar las firmas autorizadas para la administración de la Cuenta Fiscal asignada por el Tesoro General de la Nación.
- b) Efectuar el control de los depósitos ingresados a la Cuenta Corriente Fiscal abierta para la administración de estos recursos e informar a la Unidad de Presupuestos.
- c) Realizar programaciones de Tesorería mensuales para la asignación de recursos generados por el IDH a proyectos de inversión consignados en el Presupuesto Institucional Aprobado y vigente.
- d) Efectuar mensualmente conciliaciones bancarias para determinar los montos transferidos, utilizados y saldo en caja y bancos de los recursos generados por el IDH.
- e) Efectuar conciliaciones periódicas con el Tesoro General de la Nación, para determinar montos transferidos, utilizados y saldos bancarios.
- f) Responsabilizarse por la elaboración de Estados Mensuales de Tesorería de los recursos generados por el IDH y su asignación a los diferentes proyectos de inversión, así como, de su presentación oportuna a las autoridades superiores de la Gobernación del Departamento e instancias normativas y de fiscalización del Estado.
- g) Realizar la conciliación de fin de gestión sobre el movimiento de los recursos del IDH, información que deberá ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Dirección de Auditoría Interna.

III. UNIDAD DE CONTABILIDAD INTEGRADA

La unidad de Contabilidad Integrada de la Dirección de Finanzas tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Registrar oportunamente las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería financiadas con recursos generados por el IDH.
- b) Verificar que la información de las operaciones financiadas con recursos del IDH, estén documentalmente respaldadas y sean consistentes y confiables.
- c) Elaborar estados contables auxiliares que muestren el uso y aplicación de los recursos generados por el IDH.
- d) Responsabilizarse de la presentación oportuna de los estados contables indicados en el inciso precedente, a las autoridades superiores de la Gobernación del Departamento e instancias normativas y de fiscalización del Estado.

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 218 /2014

Artículo 16° (UNIDADES EJECUTORAS)

Las Unidades ejecutoras que se ajusten a los requisitos para el financiamiento de programas, proyectos de inversión con recursos generados por el IDH, tienen las siguientes funciones:

- a) Seleccionar las actividades que cumplan con los requerimientos de las Normas Básicas del Sistema nacional de Inversión Pública y del Sistema de Información sobre Inversiones que se encuentren en el marco competencial en el presente Reglamento Administrativo.
- b) Responsabilizarse por la presentación oportuna de los estados de ejecución presupuestaria físico –financiero que se ejecutan con esta fuente de recursos, a las Secretarías Departamentales de Planificación e Inversión y de Hacienda.
- c) Ejecutar mensualmente conciliaciones bancarias para determinar los montos transferidos, utilizados y el saldo en caja y bancos de los recursos generados por el IDH.

Artículo 17° (UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA)

La Unidad de Auditoría Interna, tiene las siguientes funciones en el control posterior de la administración de los recursos generados por el Impuesto Directo a los Hidrocarburos:

- a) Efectuar evaluaciones del Sistema de Control Interno de los procesos y procedimientos utilizados para el uso y aplicación de los recursos generados por el IDH.
- b) Realizar evaluaciones ex post de las operaciones y aplicaciones ejecutadas en proyectos de inversión que se financian con recursos generados por el IDH.
- c) Elaborar Informes de Evaluación para su presentación a las autoridades superiores de la Gobernación del Departamento e entidades normativas y de fiscalización del Estado.
- d) Responsabilizarse del pronunciamiento expreso sobre la utilización y destino de los recursos generados por el IDH.

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 218 /2014

CAPITULO V

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 18° (PROHIBICIONES)

Todas las Unidades Organizacionales de la Gobernación del Departamento de Tarija, que programen y ejecuten actividades (Programas, Proyectos y otros) con diferentes fuentes de financiamiento, se encuentran terminantemente prohibidas de usar recursos generados por el IDH para cancelar obligaciones devengadas.

Asimismo, se prohíbe terminantemente el uso de los recursos del IDH para cubrir gastos de funcionamiento (sueldos y salarios, beneficios sociales y otros gastos operativos recurrentes que forman parte del gasto corriente); tampoco está permitido el uso de los recursos del IDH para financiar Fondos en Avance con cargo a esta fuente de recursos.

Artículo 19° (SANCIONES)

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento Administrativo, será pasible a las responsabilidades establecidas en el Decreto Supremo N° 23318-A de "Responsabilidad por la Función Pública" y a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Gobernación del Departamento de Tarija.